



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de La Matanza, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de V A U , quien relató que se había encontrado en esta ciudad con F F M , en la casa de la madre de éste, para que pasara un fin de semana con su hijo de siete años de edad, y que dos días después lo había llamado por teléfono a fin de retirar al pequeño, oportunidad en la que le dijo que no se lo iba a entregar y se negó a comunicarla con el niño.

Sobre la base de que el menor tiene su centro de vida en la provincia, donde vive con su madre, y que ante los estrados judiciales de La Matanza tramitan un proceso de alimentos y una denuncia por violencia familiar, el juez de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio teniendo en consideración los intereses del niño y la mejor administración de justicia (resolución del 28 de septiembre de 2020).

El magistrado provincial rechazó esa atribución en el entendimiento de que el impedimento de contacto con la madre tuvo lugar en esta ciudad, donde el menor continuaría viviendo con el imputado (resolución del 6 de abril de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (providencia del 13 de abril de 2021).

En tanto de los dichos de la denunciante, a los que cabe atenderse para resolver la competencia, se desprende que el menor vivía con ella en la localidad de Ciudad Evita, partido de La Matanza, ante cuyos estrados judiciales se ventilan asuntos relativos a la prestación alimentaria y episodios de presunta violencia

doméstica, y teniendo en cuenta que en situaciones como las de este caso el criterio de conveniencia predominante ha de ser el de la protección del interés del niño, el cual debe prevalecer sobre los otros, incluyendo los intereses de su padre y madre (Fallos: 328:2870), opino que corresponde a la justicia provincial continuar con esta investigación (Fallos: 341:1204).

Por lo demás, está claro que el menor se habría encontrado con su padre en esta ciudad para verlo durante el fin de semana, en virtud de lo pactado entre ambos progenitores, pero su centro de vida se encuentra en la provincia, donde vivía con su madre, tramitan actuaciones relacionadas con el conflicto familiar subyacente, y aquella se habría visto privada del contacto con él y del ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* “Huangal, Lila Isable s/ impedimento de contacto”, N° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/ su denuncia” y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.09.2021 12:09:59